

ANEXO B

COMENTARIOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES RELACIONADAS CON LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES.

Introducción.

Una obligación importante que cumplir desde el ejercicio 2022, es la inclusión en el CFF¹ del concepto de “Beneficiario Controlador”, enfocado a las personas morales, aunque también se incluyen otros tipos de figuras que lo requieren.

Este concepto no es nuevo, aparece desde hace varios años en la LFPIORPI², y con una definición parecida, pero con el nombre de “Propietario Real”, en las disposiciones relativas a la Ley de Instituciones de Crédito.

Como veremos más adelante, se señaló en la iniciativa de Reformas Fiscales 2022, que esta modificación obedece a la obligación de nuestro país de seguir los lineamientos del Grupo de los Veinte (G20) y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de Beneficiario Controlador.

La disposición ***aparece como obligatoria para todas las personas morales, independiente de su tamaño.***

En este sector ya tenemos varios años identificando el concepto de Beneficiario Controlador en las operaciones de venta de unidades de nuestros clientes. Desde el 2022 el CFF nos obliga a hacerlo para identificarlo dentro de nuestras empresas.

Los puntos que veremos serán los siguientes:

- Antecedentes.
- Iniciativa de Reformas al CFF en la Reforma 2022.
- Lo que dice el Código Fiscal de la Federación.
- Lo que dicen las reglas generales de la RMF 2025.
- Preguntas Relevantes y Respuestas del SAT
- Conclusiones.

Vamos por partes.

Antecedentes.³

Como ya mencionamos, en México este concepto aparece desde hace un par de lustros en la LFPIORPI, la cual en su artículo 3º, fracción II da la siguiente definición:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
--

¹ CFF: Código Fiscal de la Federación.

² LFPIORPI: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

³ Las notas de este apartado se basan en el libro de “PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, de Fernando Lascuráin Farell, publicado en 2021 por la editorial TIRANT LO BLANCHE.

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto **de más del cincuenta por ciento** del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

A su vez, en las instituciones financieras, el concepto de “Propietario Real” se define como sigue⁴:

Se define como Propietario Real, “A aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones...”

Ambas “Lo que buscan es ubicar a un tercero (que no es el cliente de la operación comercial) que ejerce derecho de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio”.

Siguiendo al autor que nos sirve para estas notas, aunque su trabajo lleva un enfoque a la prevención del lavado de dinero, éste menciona: “La conclusión debe ser que la primera obligación de quien realiza la actividad vulnerable es preguntarle a su cliente sobre la existencia del Beneficiario Controlador y, únicamente, si la respuesta del cliente es que conoce de su existencia, entonces se pasa a la segunda etapa que es la de preguntarle si tiene documentación que lo identifique y, solamente en caso afirmativo, proceder a su identificación como si se tratara de un cliente”.

Iniciativa de Reformas al CFF en la Reforma 2022.

De la lectura de la iniciativa destacamos los siguientes puntos:

- La Reforma se da “A fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) **sobre el concepto de Beneficiario Controlador...**”.
- Derivado de los acuerdos del Foro Global se introdujo el requisito de que la información del Beneficiario Controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición **con respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias.**
- Las administraciones tributarias deben tener acceso en tiempo y forma a la identidad de **los beneficiarios controladores de todas las personas jurídicas y figuras jurídicas constituidas en el**

⁴ Disposiciones de carácter general a que se refiere en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2009.

territorio, lo cual se traduce en la obligación por parte de las autoridades de garantizar la disponibilidad y el acceso a dicha información, además de ser correcta y estar actualizada.

- La información sobre los beneficiarios controladores constituye un elemento clave de los estándares de transparencia fiscal internacional y **se ha convertido en uno de los principales temas para fines del intercambio de información** previa petición (de las autoridades).
- El concepto de Beneficiario Controlador debe entenderse como **“La persona o grupos de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona jurídica o figura jurídica”**. Se explica cómo puede darse el mismo.

Como ya mencionamos al principio, y lo confirmamos con estas notas, la reforma es promovida por el GAFI y otras instituciones y se recomienda que se aplique a todas las personas jurídicas y figuras jurídicas.

Se menciona también que la entrega de la información debe ser a petición de la autoridad y no como una obligación de entrega periódica, sin embargo, el contribuyente deberá tener la información actualizada para entregarla en el momento en que se le requiera.

Lo que dice el Código Fiscal de la Federación.

El CFF incluye dos artículos para regular el concepto de Beneficiario Controlador, además de establecerse infracciones y multas por su incumplimiento.

Destacamos lo siguiente:

a. Sujetos obligados a identificar a su Beneficiario Controlador (Artículo 32-B Ter).

Se precisan como sujetos obligados a:

- Las personas morales.
- Las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos.
- Las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica⁵.

Las personas morales están obligadas a lo siguiente:

- Obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al SAT⁶, cuando éste así lo requiera, **la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores**.
- Lo debe hacer en la forma y términos que el SAT determine mediante reglas de carácter general.
- Se dan reglas para, en su caso, entregar esta información a las autoridades fiscales extranjeras.
- Se indica el procedimiento por medio el cual el SAT solicitará la información.
- Se da un plazo de **15 días hábiles siguientes para la entrega de la misma, aunque se prevé que se puedan presentar solicitudes de prórroga**.
- **Se establecen reglas y obligaciones para cumplir con esta obligación para los “notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas...”**.
- También se incluyen reglas a las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, tratándose de la información relativa a cuentas financieras.

⁵ En estas notas sólo haremos referencia a las Personas Morales.

⁶ SAT: Servicio de Administración Tributaria.

- Los organismos de gobierno⁷ relacionados con este tipo de actividades, coadyuvarán con el SAT, para “corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales o por terceros que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a Beneficiarios Controladores”.

b. Definición de Beneficiario Controlador (Artículo 32-B Quáter).

La definición es similar a las que ya hemos comentado relacionadas con las leyes para prevenir el lavado del dinero.

Para efectos del CFF, se entiende por “Beneficiario Controlador” *a la persona física o grupo de personas físicas* que⁸:

- Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral.
- Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral.

Nos parece importante recalcar:

- La figura del beneficiario recae **en una o varias personas físicas**.
- Lo que la distingue es que obtiene (o puede obtener) **“el beneficio” de la persona moral. En el caso de las empresas del sector el beneficio lo entendemos como la posibilidad de recibir un dividendo.**
- El beneficio debe provenir **de su participación en la persona moral**.
- El beneficio **lo pueden obtener en forma directa o indirecta**.

La figura del Beneficiario Controlador es transparente a las personas morales accionistas. *Se pretende llegar a la persona física que sea el propietario final, en forma directa o indirecta, de las acciones.*

A su vez, se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- **Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas**, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, **ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social**.
- **Dirigir, directa o indirectamente, la administración**, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Nota: En el caso de las leyes de prevención de lavado de dinero, el porcentaje que se solicita para considerar el control de la persona moral es del 50%. El concepto del CFF, es más amplio, al hacerlo aplicable al 15%,

⁷ Estos son: Los registros públicos en la Ciudad de México y de los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

⁸ Nuevamente nos referimos solamente a lo señalado para las personas morales.

Se señala que para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

c. Obligación de mantener actualizada la información sobre Beneficiario Controlador (artículo 32-B Quinquies).

Se obliga a las personas morales a mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores.

Se les indica que cuando existan modificaciones cuentan con un plazo de quince días naturales para actualizar la nueva información.

Un ejemplo de lo anterior sería el cambio de accionistas personas físicas en una empresa o un grupo de empresas, que detenten el 15% del Capital Social.

El artículo da facilidades al SAT para emitir reglas con respecto a estas regulaciones.

d. Infracciones y multas (artículos 84-M y 84-N).

Se señalan las siguientes infracciones y multas, ninguna de ellas menor⁹:

Infracción	Importe de la multa
No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter, a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos.	De \$1,686,750 a \$2,249,000 por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral.
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter.	De \$899,600 a \$1,124,500 por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral.
Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De \$562,250 a \$899,600 por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral.

En nuestra forma de ver, las multas son excesivas con relación a la infracción cometida. Un ejemplo, una empresa mediana con un capital contable de cinco millones de pesos, constituida por cinco socios, y que por desconocimiento o descuido no cumpla con estas normas, estará sujeta a multas superiores al importe de su capital, lo que resulta atentatorio.

e. Lo que dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el mes de septiembre de 2023 salió publicado en el Semanario Judicial de la Federación, la tesis de la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia : 2a./J. 51/2023 (11a.) , en la cual se informa que las disposiciones del CFF relacionadas con el Beneficiario Controlador no vulneran el principio de legalidad.

⁹ Las multas se actualizaron en Diciembre de 2023, los importes se publican en el anexo 5 de la RMF 2025.

Su contenido es el siguiente:

BENEFICIARIOS CONTROLADORES. EL SISTEMA NORMATIVO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 32-B TER, 32-B QUÁTER Y 32-B QUINQUES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO POR LAS REGLAS 2.1.47, FRACCIÓN XXI, 2.8.1.20, 2.8.1.21 Y 2.8.1.22 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE OBTENER Y CONSERVAR, COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD, Y DE PROPORCIONAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CUANDO ASÍ LO REQUIERA, LA INFORMACIÓN FIDEDIGNA, COMPLETA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON AQUÉLLOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE MOTIVACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022).

Lo que dicen las reglas generales de la RMF 2025.

La RMF 2025¹⁰ da los siguientes lineamientos adicionales:

Regla 2.1.40. Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes.

No se permite a este tipo de organismos, entre los que se encuentra AMDA, la presentación de consultas grupales en materia de Beneficiario Controlador a las que se refiere el CFF.

Regla 2.8.1.20 Criterios para la determinación de la condición de Beneficiario Controlador de las personas morales.

Se indica que, en la identificación de los Beneficiarios Controladores, las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, de forma sucesiva, como criterios para su determinación.

Se pide adicionalmente que “al identificar, verificar y validar la información sobre los Beneficiarios Controladores”, se señalen los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el Beneficiario Controlador lo sea indirectamente.

Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.

Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el Beneficiario Controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

Se precisa que cuando no se identifique a persona física alguna como Beneficiario Controlador con las reglas anteriores, se considerará como Beneficiario Controlador a:

- La persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente.
- Si la persona moral cuenta con un Consejo de Administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como Beneficiario Controlador de la persona moral.

¹⁰ RMF 2025: Resolución Miscelánea Fiscal 2025. Nos seguimos refiriendo en este apartado solamente a las personas morales.

Vale la pena comentar a nuestros lectores que, en reuniones celebradas con las áreas jurídicas del SAT, se nos informó que las empresas deben llevar el detalle de los Beneficiarios Controladores, tanto de sus socios mayoritarios como de los minoritarios. En el caso de nuestro sector, las empresas automotores y de autofinanciamiento están obligadas a cumplir con estas disposiciones por todos sus socios minoritarios.

En el caso que no se logre reunir la información, el SAT en sus Preguntas y Repuestas, en un asunto similar sobre este tema nos mencionan lo siguiente:

“Cuando habiendo aplicado las disposiciones sobre debida diligencia persista la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores, los sujetos obligados deben integrar a su contabilidad la documentación soporte de las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a dichas disposiciones, así como de las que justifiquen la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores de los sujetos obligados.

Con independencia de lo anterior, cuando resulte imposible identificar a sus beneficiarios finales, habiéndose agotado todos los procedimientos razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de dichos beneficiarios controladores, los sujetos obligados podrán considerar como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único del sujeto obligado. En caso de que la persona moral o equivalente cuente con un consejo de administración u órgano similar, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador”¹¹.

Nota AMDA: Sugerimos consultar con sus abogados que tan aplicable puede ser en sus empresas el criterio anterior, les recordamos el alto importe de las multas por el incumplimiento de estas disposiciones.

Regla 2.8.1.21 Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el Beneficiario Controlador.

La regla obliga a diversos contribuyentes¹², entre ellos a las personas morales, a “implementar procedimientos de control internos debidamente documentados. Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los Beneficiarios Controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir”.

Se deberá, cuando menos:

- Identificar, verificar y validar adecuadamente al Beneficiario Controlador de las personas morales. Para ello requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse como Beneficiario(s) Controlador(es), para que revelen su identidad, y proporcionen la información que se detalla en la regla 2.8.1.22.
- Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del Beneficiario Controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22. Para ello deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse Beneficiario(s) Controlador(es) les proporcionen

¹¹ Se acompaña a la circular el Documento publicado por el SAT. El argumento lo tomamos de la respuesta que da el SAT a la pregunta que aparece con el número 6.

¹² La regla incluye a las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, “así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica...”

información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición, para estar en aptitud de dar cumplimiento a estas disposiciones.

- Conservar la información del Beneficiario Controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF¹³.
- Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los Beneficiarios Controladores.

Regla 2.8.1.22 Información que mantendrán las personas morales sobre sus Beneficiarios Controladores.

Se refiere a la información que se debe integrar como parte de su contabilidad, sobre sus Beneficiarios Controladores.

Destacamos los puntos que nos parecen más relevantes:

A. Información sobre la Persona Física.

- Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- Alias.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- País de origen y nacionalidad.
- CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- Datos de contacto: Correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio particular y domicilio fiscal.

B. información sobre su relación con la Persona Moral.

- Relación con la persona moral.
- Grado de participación en la persona moral.
- Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- Número de acciones, serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- Lugar donde las acciones se encuentren depositados o en custodia.

¹³ El artículo 30 se refiere al plazo para conservar la contabilidad, cuya regla general es de cinco años, aunque hay excepciones que se señalan en el propio artículo.

- Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de Beneficiario Controlador de la persona moral.

C. Casos en que no se puede identificar al Beneficiario Controlador.

En el caso de que no se pueda identificar el Beneficiario Controlador y, por lo mismo se identifique como tal al administrador único o a cada uno de los miembros del consejo de administración, según sea el caso, se deban proporcionar los datos señalados anteriormente sobre los mismos.

D. Otros datos.

Además, se debe dar la información siguiente:

- Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control.
- Tipo de modificación de la participación o control.
- Fecha de terminación de la participación o control.

E. Cadenas de titularidad.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20., se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales que tienen participación o control sobre la persona moral.
- País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- Domicilio fiscal.

Regla 2.8.1.23 Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre Beneficiarios Controladores.

Nota: La regla no forma parte del objetivo de este trabajo.

Preguntas Relevantes y Respuestas del SAT.

Destacamos las siguientes Preguntas y sus respuestas que aparecen en la Página del SAT:

Pregunta: Soy una persona moral en cuyo capital participan personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas domiciliadas en el extranjero y mis beneficiarios controladores (personas físicas) lo son indirectamente a través de ellos ¿estoy obligada a identificar, verificar y validar la información sobre mis beneficiarios controladores, incluyendo la de dichas personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas, siendo que estas se encuentran ubicadas en el extranjero?

Respuesta:

Sí. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de beneficiario controlador, a través de la aplicación de las disposiciones en materia de debida diligencia a que se refieren los artículos 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, en relación con las reglas 2.8.1.20. y 2.8.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, deben desarrollar todas las acciones a su alcance para identificar a sus beneficiarios controladores.

Cuando habiendo aplicado las disposiciones sobre debida diligencia persista la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores, los sujetos obligados deben integrar a su contabilidad la documentación soporte de las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a dichas disposiciones, así como de las que justifiquen la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores de los sujetos obligados.

Con independencia de lo anterior, cuando resulte imposible identificar a sus beneficiarios finales, habiéndose agotado todos los procedimientos razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de dichos beneficiarios controladores, los sujetos obligados podrán considerar como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único del sujeto obligado. En caso de que la persona moral o equivalente cuente con un consejo de administración u órgano similar, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador.

Pregunta: Soy una persona moral en cuyo capital participan otras personas morales que cotizan en un mercado de valores nacional o extranjero ¿estoy obligada a obtener, mantener, conservar y, en su caso, proporcionar información para identificar a mis beneficiarios controladores?

Respuesta:

Sí. En caso de que la persona moral o figura jurídica domiciliada en el extranjero cotice sus acciones en un mercado de valores, ya sea nacional o extranjero, la persona moral obligada debe incorporar a su contabilidad documentación soporte con la que identifique el mercado en que cotizan dichas personas morales o figuras jurídicas, país o jurisdicción en el que opera, fecha de ingreso al mercado, así como cualesquiera otros datos identificativos de los valores efectivamente colocados.

Asimismo, deberá mantener y conservar documentación oficial emitida por la autoridad reguladora competente, debidamente apostillada o legalizada, según sea el caso, con la que demuestre que la persona moral o figura jurídica domiciliada en el extranjero cotiza en un mercado de valores organizado.

Pregunta: Soy una persona moral cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista en un mercado de valores nacional ¿estoy obligada a identificar, verificar y validar la información sobre mis beneficiarios controladores?

Respuesta:

Sí, sin embargo, dichas personas morales podrán integrar como parte de su contabilidad el informe referido en el artículo 49 Bis 2 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, y sus modificaciones, teniendo en cuenta que si de dicho informe se aprecia la participación de personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas, con respecto de éstos deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para identificar a sus beneficiarios controladores, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal.

Conclusiones.

Lo primero que debemos decir es que *la disposición no es nueva*. El sector automotor está acostumbrado a la integración del Beneficiario Controlador en el caso de sus clientes. El CFF la obliga *a hacerlo hacia dentro de ellas mismas e identificar a su propio Beneficiario Controlador*.

La disposición no la desarrolla el fisco mexicano, **es producto de su interacción con el GAFI y otros organismos internacionales.**

El concepto *es obligatorio para todas las personas morales, independientemente de su tamaño. Incluye identificar el beneficiario controlador de todos sus socios o accionistas, tanto mayoritarios como minoritarios.*

Debemos entender que el objetivo es ***tratar de llegar a identificar a las personas físicas que obtienen el beneficio de su participación accionaria en la empresa*** (accionistas dueños en forma directa e indirecta).

La información no se presenta en una declaración periódica. Sin embargo, ***deberá estar siempre lista y a disposición para cuando sea requerida por las autoridades fiscales.***

Si no cumplimos con lo anterior, ***las multas que se establecen en el CFF pueden constituir un fuerte golpe a las personas morales***, e incluso en empresas pequeñas, desaparecer su capital.

En los ejercicios 2023 y 2024 ya se dieron varias revisiones a las empresas por parte del fisco para verificar el cumplimiento de la norma. Se espera que en el 2025 éstas se intensifiquen, por lo que debemos estar preparados y listos para ello.

Un comentario final, la disposición está provocando molestia en aquellas personas físicas que no deseaban aparecer relacionadas con las empresas de las que, en forma directa o indirecta, son los verdaderos dueños de las mismas.

Enero de 2025.